1. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Además del no cumplimiento de cualquiera de las especificaciones mínimas de orden jurídico o técnico o económico o financiero u organizacional, serán causales de rechazo de la propuesta las siguientes.

1.1. DE ORDEN JURÍDICO

1.1.1. Cuando el objeto social del oferente o la actividad comercial registrada en el certificado de existencia y representación o en el certificado de inscripción en el registro mercantil, según corresponda, no lo faculte para desarrollar la actividad materia de la futura contratación.

Para el caso de las propuestas conjuntas, se aplicará la causal cuando se presente la situación descrita en al menos uno de los integrantes.

1.1.2. Cuando para el proceso se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993[1], se preferirá la primera oferta en el tiempo y se rechazarán las demás, por lo cual la DIJIN tendrá en cuenta la fecha y hora de registro reportado en el SECOP en la fase "LISTA DE OFERTAS" del respectivo proceso.

1.1.3. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución o la ley.

1.1.4. Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por autoridad competente.

Para el caso de propuestas conjuntas la causal se aplicará si alguno de los integrantes se encuentre en tal situación.

1.1.5. Cuando el oferente, o alguno de sus integrantes si se trata de propuestas conjuntas, se encuentre reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).

1.1.6. Cuando el oferente no se encuentre al día con el pago de multas en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. Para el caso de propuestas conjuntas la causal se aplicará si la situación se predica en al menos uno de sus integrantes.

1.1.7. La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta.

---

[1] **Ley 80 de 1993. "*Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:***

(…)
g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

(…)
h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso".

1.2. DE ORDEN ECONÓMICO.

1.2.1. La no presentación de la oferta económica.

1.2.2. No ofertar económicamente la totalidad de los ítems o de las cantidades solicitadas por la Entidad.

1.2.3. Si la oferta económica sobrepasa el presupuesto oficial asignado al proceso o a cualquiera de los ítems.

1.2.4. Se rechazará la oferta si del análisis se determina la existencia de precios artificialmente bajos.

1.3. DE ORDEN TÉCNICO

1.3.1. La no presentación de la oferta técnica.

1.3.2. No ofertar técnicamente la totalidad de los ítems o de las cantidades solicitadas por la Entidad.

1.3.3. La no acreditación de la experiencia mínima requerida.

1.3.4. Considerando que la marca y referencia (cuando ello aplique) individualiza y determina de modo particular el bien ofertado, será causal de rechazo de la oferta no indicar cualquiera de estos dos.

1.4. OTRAS CAUSALES DE RECHAZO

1.4.1. La presentación de ofertas por cualquier medio o en lugar diferente al establecido en el SECOP II.

1.4.2. Si se suministra información o se aportan documentos cuyo contenido no correspondan a la realidad de lo afirmado por el proponente.

1.4.3. Si la propuesta se presenta con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre del proceso, o esta se entrega en un lugar diferente al establecido.

1.4.4. La presentación de ofertas condicionadas, entendiendo como tal, aquellas que la adjudicación dependa de un mayor costo para la Entidad o de la disminución en las especificaciones técnicas exigidas o el señalamiento de cualquier situación que no se ajuste a la totalidad de las exigencias del proceso.

1.4.5. Cuando se compruebe que el proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.

1.4.6. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva.

1.4.7. Acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

1.4.8. No suministrar la información o la documentación solicitada por la DIJIN dentro del término establecido para el traslado del informe de evaluación.

2. CAUSALES DE DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

La Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL declarará desierto el presente proceso cuando agotadas las etapas de selección no resultaren propuestas habilitadas o no se reciba ofrecimiento alguno o se presente alguna circunstancia que impida la selección objetiva.

La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará en el SECOP II.